

D E C R E T O :

El Mayor del Ejército Nacional, Señor J. A. Trujillo Molina, queda nombrado Agregado Militar de las Legaciones de la República en Francia, Italia, Bélgica y Suiza.

Publíquese y comuníquese.

DADO en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los once días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Confirmación del Sr. Lic. Quiterio Berroa Canelo en el grado de Coronel del Ejército Nacional.— G. O. No. 4764-Bis, del 12 de Febrero de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1214.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

D E C R E T O :

UNICO:— El señor Licenciado Quiterio Berroa Canelo queda confirmado en el grado de Coronel del Ejército Nacional de que fué investido según despacho de fecha dieciocho de Mayo del año mil novecientos tres.

DADO en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día nueve del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del Sr. Lic. Quiterio Berroa Canelo como Comisionado Especial del Presidente de la República en las provincias de San Pedro de Macoris y El Seibo.— G. O. No. 4764-Bis, del 12 de Febrero de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1215.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Artículo 1.— El Licdo. Quiterio Berroa Canelo queda nom-

brado Comisionado Especial del Presidente de la República en las provincias de San Pedro de Macorís y El Seybo.

Artículo 2.— Dicho funcionario actuará en las mencionadas provincias, asumiendo la representación personal del Presidente de la República, con rango de Secretario de Estado, y tendrá a su cargo, como atribuciones inherentes a su cometido:

(a)—Inspeccionar la labor oficial de todos los funcionarios y empleados civiles de las provincias antes indicadas.

(b)—Presidir los actos oficiales que en ellas se realicen, cuando estuviere presente.

(c)—Hacer al Presidente de la República las recomendaciones que estime pertinentes para la buena marcha de las oficinas públicas de su jurisdicción.

(d)—Asumir en aquellas provincias la investidura política o militar que le requiera el Poder Ejecutivo cuando éste lo estime necesario.

Artículo 3.— Todos los funcionarios y empleados públicos en las provincias comprendidas en la jurisdicción del Comisionado Especial a quien se refiere este decreto deberán prestarle la colaboración y asistencia que requiera en el desempeño de sus funciones, guardándole y haciéndole guardar todas las consideraciones inherentes a su alta investidura.

Artículo 4.— La oficina del Comisionado Especial designado por el presente decreto se establecerá en la ciudad de San Pedro de Macorís. Las designaciones para el personal de dicha oficina serán hechas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5.—En conformidad con su categoría, el Comisionado Especial gozará de franquicia absoluta en los mensajes que dirija por las líneas telegráficas y telefónicas y estaciones radiotelegráficas del Estado, conforme a la ley de la materia.

Artículo 6.— Este decreto entrará en vigor a partir del primero de Marzo del presente año.

DADO en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.